



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 7 de junio de 2024

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede, SE DISPONE:

- (1) **TENER** por notificado personalmente al extremo demandado (**ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**) el día Vie 22/03/2024 12:28 conforme al acta de notificación que antecede.
- (2) **RECONOCER** al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
- (3) **TENER** por contestada la demanda dentro del término de Ley.
- (4) **DÉJESE** constancia que el Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** no presentó excepciones previas.
- (5) **DÉJESE** constancia que el Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** presentó objeción al juramento estimatorio.
- (6) Sin lugar a correr el traslado de la contestación de la demanda conforme del artículo 370 del C.G.P.; en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2024. En ese tenor se observa que; el escrito de la contestación -Doc07- fue remitido en copia al demandante - **NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO** -. Esta última, lo recibió y recorrió la mentada contestación dentro del término de Ley 2213 de 2022. -Doc08. Amén de la constancia secretarial que antecede -Doc09-.
- (7) A fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto, y teniendo en cuenta que lo establecido en el numeral 3 artículo 278 del Código General del Proceso (prescripción de la acción derivada del contrato de seguro: Póliza de Accidentes Personales Individual No. 022159620/0), se dictará sentencia anticipada, por lo que, vencido el término de ejecutoria, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2024-186

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 59 Hoy 11 de junio de 2024

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4059d88818e41a032a649fb1ba4dad9843d7e6cea69d24439e9b69406758be**

Documento generado en 07/06/2024 05:22:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>